

**ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIPLOMADO EN
DERECHO PROCESAL ELECTORAL**

TITULARES DE LA ACCIÓN PROCESAL ELECTORAL

DR. FLAVIO GALVÁN RIVERA
2022

TITULARES DE LA ACCIÓN PROCESAL ELECTORAL

CIUDADANÍA

AUTORIDADES

COALICIONES

COMUNIDADES INDÍGENAS

CANDIDATURAS

PUEBLOS INDÍGENAS

DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- LA ACCIÓN ES... EL PODER JURÍDICO QUE TIENE TODO SUJETO DE DERECHO, DE ACUDIR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA RECLAMARLES LA SATISFACCIÓN DE UNA PRETENSIÓN.
- **COUTURE, Eduardo J.**, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, décimo quinta reimpresión de la tercera edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 57.

DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- LA ACCIÓN ES EL DERECHO PÚBLICO, CÍVICO, SUBJETIVO, ABSTRACTO Y AUTÓNOMO, QUE TIENE TODA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, PARA OBTENER LA APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO A UN CASO CONCRETO MEDIANTE UNA SENTENCIA, A TRAVÉS DE UN PROCESO...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General del Proceso*, segunda edición, Editorial Universidad, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 189.

DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- LA ACCIÓN ES EL DERECHO HUMANO DE ACUDIR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, PARA EXIGIR, CONFORME A DERECHO, LA SATISFACCIÓN DE UNA PRETENSIÓN.

• **DR. FLAVIO GALVÁN RIVERA**

CONCEPTO DE PRETENSIÓN

- LA DEMANDA CONTIENE UNA PRETENSIÓN DEL ACTOR...
- SI EL ACTOR NO TUVIERA UNA PRETENSIÓN POR SATISFACER MEDIANTE EL PROCESO, SEGURAMENTE NO EJERCITARÍA LA DEMANDA PARA INICIARLO, YA QUE ÉL PERSIGUE SIEMPRE UN FIN CONCRETO EN SU INTERÉS... CUANDO CONTEMPLAMOS LA DEMANDA EN SU ENTIDAD PROPIA, APARECE INEVITABLEMENTE LA PRETENSIÓN COMO EL FIN CONCRETO QUE EL DEMANDANTE PERSIGUE, ES DECIR, LAS DECLARACIONES QUE PRETENDE SE HAGAN EN LA SENTENCIA; ESA PRETENSIÓN ES, POR LO TANTO, EL *PETITUM* DE LA DEMANDA, LO QUE SE PIDE EN ELLA QUE SEA RECONOCIDO O DECLARADO EN LA SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General del Proceso*, segunda edición, Editorial Universidad, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 213.

TITULAR DE LA ACCIÓN
SUJETO DE DERECHO QUE EJERCE LA ACCIÓN

DEMANDANTE

ENJUICIANTE

ACCIONANTE

ACTOR

TITULAR DE LA ACCIÓN

SUJETO DE DERECHO QUE EJERCE LA ACCIÓN

DEMANDANTE	ENJUICIANTE
ACCIONANTE	ACTOR
IMPUGNANTE	RECURRENTE
QUEJOSO	

DEFINICIÓN DE ACTOR

- QUIEN ASUME LA INICIATIVA PROCESAL: EL QUE EJERCITA UNA ACCIÓN O ENTABLA UNA *DEMANDA*... DE AHÍ QUE SEA SINÓNIMO DE *DEMANDANTE*...
- **CABANELLAS, Guillermo**, *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*, tomo I, vigésima quinta edición, Editorial Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 148.

DEFINICIÓN DE DEMANDANTE (DEMANDADOR)

- LA PERSONA QUE EJERCITA UNA ACCIÓN O EN CUYO NOMBRE SE EJERCITA. EL QUE PRESENTA LA DEMANDA O EN CUYO NOMBRE SE PRESENTA. EL QUE PIDE EN JUICIO ALGUNA COSA. SINÓNIMO DE ACTOR..
- **PALLARES, Eduardo**, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, decimosexta edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1984, p. 234.

DEFINICIÓN DE ACTOR

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 12
- 1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:
 - a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento.
- [. . .]

LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- Artículo 13
- 1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:
 - a) **Los partidos políticos** a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
 - I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;
 - II. Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y
 - III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- b) **Los ciudadanos y los candidatos** por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;
- c) **Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos**, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y
- d) **Los candidatos independientes**, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto.

LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
ARTÍCULO 13

PARTIDOS POLÍTICOS

CIUDADANOS

CANDIDATOS
(DE PARTIDO)

AGRUPACIONES POLÍTICAS
(NACIONALES Y/O LOCALES)

ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

LEGITIMADOS PARA PROMOVER RECURSO DE APELACIÓN

ART. 45.1 LGSMIME

- b) En el caso de imposición de sanciones:
- [. . .]
- **IV. Las personas físicas o morales**, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable, y
- **V. Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes** de un partido político nacional.
- c) En el supuesto previsto en el artículo 43 Bis de esta ley:
- I. Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención, y
- II. Las **personas físicas o jurídicas que se ostenten como acreedores** del partido político en liquidación, por propio derecho o a través de sus representantes.

LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE INCONFORMIDAD

ART. 54 LGSMIME

- 1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:
 - a) **Los partidos políticos**; y
 - b) **Los candidatos**, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 12 de la presente Ley.
- 2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse **por el representante del partido político o coalición** registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

LEGITIMADOS PARA PROMOVER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ART. 65 LGSMIME

- 1. La interposición del recurso de reconsideración corresponde exclusivamente a **los partidos políticos** por conducto de:
 - [. . .]
- 2. **Los candidatos** podrán interponer el recurso de reconsideración únicamente para impugnar la sentencia de la Sala Regional que:
 - [. . .]
- 3. En los demás casos, los candidatos sólo podrán intervenir como coadyuvantes exclusivamente para formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes, dentro del plazo a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 66 de la presente ley.

**LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
ART. 79 LGSMIME**

- 1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando **el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes** legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de...

**LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE
REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
ART. 88 LGSMIME**

- 1. El juicio sólo podrá ser promovido por los **partidos políticos** a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

**LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
ART. 110 LGSMIME**

- 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso previsto en este Libro, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo.

TITULARES DE LA ACCIÓN PROCESAL ELECTORAL

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

CIUDADANOS	PARTIDOS POLÍTICOS
CANDIDATOS DE PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATOS INDEPENDIENTES
COALICIONES	PERSONAS FÍSICAS
PERSONAS MORALES	DIRIGENTES DE PP
MILITANTES DE PP	AFILIADOS A PP
ADHERENTES A PP	SIMPATIZANTES DE PP

TITULAR DE LA ACCIÓN PROCESAL ELECTORAL

- **TODOSUJETO DE DERECHO, CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, LEGITIMADO PARA PROMOVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DECLARE, CONFORME A DERECHO, LA ANULACIÓN, REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN ACTO, RESOLUCIÓN O PROCEDIMIENTO, DE NATURALEZA ELECTORAL.**

• DR. FLAVIO GALVÁN RIVERA

TITULARES DE LA ACCIÓN PROCESAL ELECTORAL

¿CIUDADANÍA?

CIUDADANAS

CIUDADANOS

¿CUÁLES?

¿TODOS (AS)?

¿SÓLO LAS (OS) CIUDADANAS (OS)?

TITULARES DE LA ACCIÓN PROCESAL ELECTORAL CIUDADANÍA

MENORES DE EDAD

EXTRANJEROS RESIDENTES EN MÉXICO

PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

OTROS

• TESIS DE JURISPRUDENCIA 25/2012

- **REPRESENTACIÓN. ES ADMISIBLE EN LA PRESENTACIÓN E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.-** Con fundamento en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el de acceso efectivo a la impartición de justicia a cargo de los tribunales, deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En consecuencia, no obstante que en el artículo 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establezca como regla común –aplicable en el rubro de legitimación y personería– que tratándose de ciudadanos y candidatos éstos deberán presentar e interponer los medios de impugnación por su propio derecho sin que sea admisible representación alguna, en términos del mencionado artículo 1° constitucional, a través del cual se prevé un nuevo paradigma de hermenéutica constitucional por el cual las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, se debe admitir la representación para su procedencia.

- De estimar lo contrario, es decir, de imponer la obligación a ciudadanos y candidatos de promover los medios de impugnación en materia electoral por sí mismos, prohibiéndoles la posibilidad de hacerlo a través de representante, se generaría una medida desproporcional e innecesaria, ajena a los fines de certeza y seguridad jurídica que se pretenden alcanzar en el citado artículo 17 constitucional bajo la frase "...en los plazos y términos que fijen las leyes...", pues el requisito legal bajo estudio no tiene como objetivo la protección de ningún otro derecho fundamental o principio constitucional ni la salvaguarda de derechos de terceros. Por tanto, al permitir a ciudadanos y candidatos la posibilidad de promover medios de impugnación en materia electoral a través de representantes, se concede una opción más para que dichas personas legitimadas puedan acudir ante la justicia, ampliando con ello, conforme al vigente marco constitucional, los alcances del derecho fundamental de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, traducidos en los principios constitucionales *pro persona* y *pro actione*.
- Aprobada en sesión pública el 10 de octubre de 2012.